

INFORME DE SECRETARIA: La apoderada judicial de la entidad demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, frente al auto de fecha 19 de enero del presente año. Pasa a Despacho del señor Juez.

Febrero, 16 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 138
Radicado. 2015-00559

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Florida – Valle del Cauca, febrero 16 de 2023

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **LEIDY LAURA NOGUERA GUIRAL**

Procede el Despacho a resolver acerca del Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por la mandataria judicial de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha 19 de enero del presente año, en los siguientes términos:

1. A solicitud de la apoderada judicial de Bancolombia, se resolvió cesión del crédito por ella invocada, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos en el escrito petente.
2. Es así pues como el Despacho, y por ajustarse a los lineamientos establecidos entre otros en los artículos 1959 y ss. del Código Civil, 423 del CGP y algunos lineamientos jurisprudenciales, acepta la cesión en la medida de la notificación que de la misma se realice a la parte demandada, para que surta los efectos legales.
3. En desacuerdo con esta decisión la mandataria judicial de Bancolombia, se opone a que se de dicha notificación aduciendo que en la escritura de hipoteca, la parte ejecutada renunció por voluntad propia a requerimientos de notificación, entre varias figuras la de cesión del crédito.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado el caso en concreto, se advierte que a la memorialista que, el Despacho no encuentra de recibo dicho argumento por cuanto se estaría violentando el deber legal consagrado en las normas, de notificar personalmente esta clase de actuaciones, a la parte demandada, y en cierta forma, no se puede obligar mediante disposiciones que no tienen fuerza de ley, impuestas en cláusulas ineficaces, a un deudor, en posibilidades futuras, que son inciertas en que ocurran o no; por ello el Despacho se abstendrá de reponer el auto recurrido.

Así las cosas, no encontrando el Despacho más que considerar en este asunto de Reposición, y atendiendo la subsidiaridad del recurso de Apelación agregado en el escrito de recurrencia, teniendo en cuenta lo establecido en los arts. 320 y ss. del Código General de Proceso, por tratarse de auto que rechaza la demanda, enlistado en el numeral 1 del artículo 321 ibidem, se concederá el recurso de apelación en el efecto diferido tal y como se indica en el artículo 323 del mismo estatuto.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la remisión del expediente digital al superior en jerarquía, esto es, Juez Civil del Circuito -Reparto- del municipio de Palmira-V, para lo de su conocimiento.

Por todo lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, el auto de fecha 19 de enero de 2023, dictado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra LEIDY LAURA NOGUERA GUIRAL, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición, por ajustarse a las normas relacionadas.

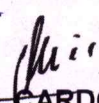
TERCERO: REMITIR las actuaciones a los Jueces Civiles del Circuito -Reparto- de la ciudad de Palmira para efectos del recurso concedido.

CUARTO: NOTIFICAR lo decidido a las partes involucradas, por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 20 FEB 2023 de fecha


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario